

bajo. Si todos se contentaran con lo necesario, no habría usureros, como hay monstruos que la fábula llama centauros insaciables.

En la vida de Lúculo, Plutarco refiere los reglamentos que aquel hizo para su gobierno de la Asia, con objeto de remediar los desórdenes que la usura había causado; la mayor usura que permitió fué la de un centésimo por mes, aboliendo las ganancias que habían excedido al capital; y ordenando que los deudores más recargados quedaran libres de sus deudas, cediendo el cuarto de sus bienes; y en cuanto á los que habían juntado sus intereses al capital, los obligó á que devolvieran todo lo que habían recibido. Todo fué pagado en el término de cuatro años y cada uno entró en posesión de sus bienes.

Los que comienzan por pedir prestado con usura, es porque tienen aún alguna comodidad, porque si nada tuvieran, nadie les prestaría. Tales préstamos en lugar de servirles, no hacen mas que arruinarlos, porque tienen que pagar el capital y además el interés. Para contentar á un acreedor, es necesario pedir á otro, quedando ligado á otros intereses. ¿No es verdad, pues, que la usura arruina las casas, les hace disipar sus bienes y hace que los que estaban en regular posición vengan á otra peor, quizá como la de un criadó? Si el dinero que se pide produce desde luego contento, despues no hace mas que traer desgracias.

Recibir más que lo que se ha dado, exigir más que lo que se dá, es un robo así como el del ladrón, porque es tomar lo que es de otro, aunque haya consentido, forzado quizá á esto, por temor de caer en una indigencia mayor. Las leyes naturales obligan á los hombres á vivir en sociedad y con caridad mútua, en uso de los bienes que la naturaleza ha puesto en sus manos; de suerte que tenerlos en abundancia solo para sí, viendo á los otros reducidos á las más cruel indigencia, es cometer una injusticia.

Suetonio refiere del Emperador Augusto, que reprendía á los que teniendo dinero, lo dieran á otros con interés, exigiéndoles grandes ganancias.

El derecho natural prohíbe aprovecharse de la desgracia de otro. La luz de la razón hacía conocer á Cicerón, Catón y Plutarco, que la usura era vergonzosa é injusta.

La ley cristiana que nos hace ver á todos los hombres como á nuestros hermanos, nos dice también que descendemos de un mismo padre. Deber es, pues, por derecho natural, tratar como hermanos á todos los hombres, prestarles sin interés, ayudándoles en sus necesidades, auxiliándolos por un deber de justicia, así como honramos á Dios por un deber esencial de justicia. Ved, pues, como lo que es contra la caridad, es una injusticia, y como esta caridad y justicia se debe á los hombres como hermanos é hijos de un mismo padre.

Grocio pregunta por qué derecho la usura esté prohibida, y responde que la opinión más común, es que lo está por derecho natural. En efecto, la raíz de la usura es una avaricia, un deseo insaciable de los bienes de la tierra, lo que es una idolatría y fuente de todos los males. La ambición sin límites de tenerlo todo y todo adquirirlo, es un crimen capital y contrario al derecho natural.

Es doctrina constante y uniforme de los antiguos Padres de la Iglesia griega y latina, que la usura está reprobada por el Antiguo y Nuevo Testamento, y que igualmente es contraria al derecho natural.

San Cipriano, haciendo la enumeración de los crímenes que habían atraído la persecución á la Iglesia, no olvida la usura. Habla de la pasión de los eclesiásticos y aun de los obispos de enriquecerse con el fraude de la usura. "Esurientibus in Ecclesia fratribus habere argentum largiter, velle fundos insidiosis fraudibus rapere, usuris multiplicandis facinus augere." Y sin chocar abiertamente con las leyes civiles que permitían la usura á los seculares, los Padres advierten á los cristianos que la ambición desmesurada de los bienes de la tierra es contraria á la ley de Dios, sobre todo en la usura donde este deseo tanto crece.

El concilio de Elvira castiga con degra-

dación á los clérigos que se hayan dado á la usura; y con los seculares quizo que se les perdonara si despues de haberseles reprendido se abstendían de hacerlo; pero que si persistían, se les excluyera de la Iglesia. Este castigo era el mayor que los Cánones imponían, no dándoles lugar despues ni aun entre los penitentes. "Si quis clericorum detectus fuerit usuras accipere, placuit degradare. Si laicus correctus promissit cessare, venia ei tribuatur: si duraverit, ab ecclesia projiciatur." Cán. 20.

El Concilio de Arles, en 314, prohíbe la usura á los eclesiásticos, como se hace por la ley divina. "De ministris qui foenerantur, placuit eos juxta formam divinitus datam, a communione abstinere."

El justo si presta dinero, ningún interés debe aguardar de su acción; y á fin de que su beneficio sea puro y entero, que asista á sus hermanos en sus necesidades, absteniéndose absolutamente de toda esperanza de lucro, porque en este género de deberes debe contentarse con el goce que de aquí le provenga; pero recibir más que lo que se presta, sería una injusticia, por que el que se porta así, parece con razón tender redes y tomar ocasión de la necesidad de otros para hacerlos su presa. Al contrario, el justo no perderá ocasión de hacer todo el bien y toda la caridad que pueda; pero lo hará de tal suerte, que sin perder nada con los préstamos que haga, serán contados entre sus obras buenas. Jamás recibirá presentes de los pobres, á fin de que los bienes y préstamos que les haga sean verdaderamente loables, por ser enteramente gratuitos. "Plus autem accipere quam dederit, injustum est. Quod qui fecit, insidiatur quodammodo, ut ex alterius necessitate praedetur. At justus non inquinabit se hujusmodi quaestu." (Lactancio, 1. 6, c. 38.)

El reinado de Constantino habría sido muy favorable para ejercer algunas usuras lícitas contra los fieles, al menos entre los ricos, por no oponerse á las leyes de los Emperadores y á los jueces que legislaban y obraban segun ellas; pero la Iglesia jamás entró en estas ideas, y por

el contrario, sostuvo una larga contradicción con las leyes y los jueces, quedando siempre victoriosa, no por los miramientos que se le tenían, sino por su firmeza.

S. Gregorio Taumaturgo y el cánón apostólico, muestran claramente que antes del Concilio de Nicea, la usura estaba condenada; y fundado en prohibiciones tan antiguas, y en el ensanche que quería tomar en algunos nuevos contratos y otros manejos embozados, fué por lo que el Concilio la condenó. En el cánón 17 dice que muchos eclesiásticos habiéndose dejado llevar del impulso de una ganancia vergonzosa, olvidando así el precepto divino que dice que el justo es el que no ha dado su dinero á usura, ni exigido siquiera el centésimo por mes, el Santo Concilio ordena que si en el porvenir, despues de este decreto, se encontrasen algunos que prestaran con usura, fueran depuestos de la clerecía, y expulsados de cualquier grado eclesiástico que tuvieren. El cánón 44 de los apóstoles, no deponía más que á los sacerdotes y á los diáconos, mientras que el concilio de Nicea lo hacía hasta los últimos de la clerecía. Este cánón no veía á los seculares, porque no quería chocar tan abiertamente con las leyes civiles, ó porque no se prometía desenraizar desde luego un mal tan inveterado y tan extendido.

En el Concilio de Cartago, tenido por Grato, el año de 348, Abundancio, obispo de Adrumete, dijo que en un concilio anterior, la usura había sido prohibida á los eclesiásticos, y que sería bueno renovar tal decreto. Grato respondió: que cuando la S. Escritura se explicaba con tanta claridad y precisión sobre algun precepto, no era necesario ya deliberar sino ejecutar; y que si la usura se prohibía á los seculares, con mucha más razón se debía tener como prohibida para los eclesiásticos. Los obispos respondieron entonces á una voz que ninguno puede, sin peligro, obrar contra los profetas y el evangelio. Cánón 3.

El tercer concilio del mismo nombre, del año de 397, renovó la prohibición de la usura á los clérigos. Cánón 6.

Al año siguiente, en el cuarto Concilio, se declaró irregulares para la ordenacion, á los usureros. Cánón 67.

El Concilio de Agde en 506, lo comprendió todo en estas pocas palabras: "Usura est, ubi amplius requiritur, quam datur."

San Basilio, en su carta canónica declara, que el que haya ejercido la usura, podía ser admitido á los órdenes si prometía devolver todo lo que percibió por la usura, absteniéndose de volver á contaminarse por este vicio de la avaricia. Cánón 14.

Los productos que resultan de la usura, son como las viboritas que desgarran el seno de su madre.—Los préstamos son males que siempre producen otros nuevos. Hé aquí por qué la usura se llama en griego *toxos*, es decir, un tóxico, por que una suma de dinero produce otra, ó porque un préstamo trae otro y produce siempre nuevos dolores y nuevas inquietudes.—Si los que piden con interés tuvieran todavía bajilla, tapicerías ó muebles, mejor les sería vender todo esto, y si se quiere, que lo perdieran todo, que perder su libertad. ¿Teneis vergüenza de vender los muebles de vuestra casa? Pues entónces preferid que otro los venda poco despues á vil precio en vuestra presencia y al remate. Si teneis algo con que pagar á vuestro acreedor, ¿por qué no lo vendeis desde luego para ayudaros así, y no pedir prestado con interés? Si preveis el trabajo que tengais en pagar, ¿por qué quereis remediar un mal con otro mayor? ¿Qué no reflexionais que el usurero se absorbe vuestra casa, y la hace presa de su avaricia?—¿Qué crueldad, aprovecharse de la necesidad en que un hombre se encuentra para sacar ventajas de su pobreza! Tal rico desapiadado, viendo que nada tiene, prestándole con interés, no hace de él ni un amigo, ni un deudor, sino un esclavo.—¿Queréis sacar ganancias ó dinero de un mendigo? El viene á pedir un socorro, y encuentra en vos un enemigo. Buscaba un antídoto para mitigar sus dolores, y encuentra en vos veneno que le propinais. (Reflexiones sacadas de las obras de San Basilio.)

Ved ahora otras no ménos eficaces de San Gregorio Nazianceno.

No es la naturaleza de donde tiene origen la usura, sino de la avaricia, á la que se quiere dotar de poder para hacer que las cosas estériles é inanimadas engendren. La naturaleza no ha dado la fecundidad mas que á las cosas animadas que tienen diversidad de sexo. Dios les dijo al principio del mundo: "Creced y multiplicaos." Pero, ¿qué clase de matrimonio es aquel del que tomó nacimiento el oro de los usureros? ¿Qué clase de concepcion es la suya? Ya el profeta nos dice cuál es la concepcion de este feto. Lo concibió el dolor y lo engendró la iniquidad.—Cuando se presta ó se alquila una tierra, ella produce frutos por su fecundidad natural, y es natural que se partan entre el dueño y el cultivador. Tal division de los frutos es justa, porque provienen, parte de la fecundidad, parte del cultivo; pero cuando se presta dinero, se presta una cosa completamente estéril; así pues, ningun fruto puede pretenderse de ella, el que solo puede venir de la industria del que usa de ella: luego á él solo pertenecerá siempre.—Los usureros multiplican el número de los pobres; porque sino hubiera tantos usureros, no habría tantos pobres. Romped vuestro banco y vuestro infame comercio, y todos tendrán lo necesario.

Puede haber cosa más fuera de razon, dice San Juan Crisóstomo, que querer sembrar sin tierras, sin lluvias y sin arados? Tal hacen los que se entregan á tan extraña clase de agricultura, y por eso no recogen más que zizaña. ¿No teneis otros muchos medios para vivir? Los pastos, los baños, el trabajo de manos, el diligente cuidado de vuestros intereses. No es una deplorable locura cultivar espinas? Pero los frutos de la tierra, me direis, se pierden por el hielo, la eschara, la oruga, las escasas ó abundantes lluvias. Es cierto, pero los frutos de la usura están sujetos á más peligros; porque si bien los frutos de la tierra perecen, la tierra permanece, y los del tráfico de la usura se pierden frecuentemente, el capital naufraga, y se recoge siempre con disgustos, y muchas veces hasta con insultos.—(Continuará).

# COLECCION

DE

## DOCUMENTOS ECLESIASTICOS.

IMP. DE N. PARGA.

RESP., TOMAS GONZALEZ.

TOM. V.

GUADALAJARA, JUNIO 8 DE 1886.

NUM. II.

### SECCION I.

#### Sagrada Congregacion de Indulgencias.

Urbis et Orbis. Utrum Sacerdos celebrans in altare privilegiato, legendo missam de festo semiduplici, simplici, votivam, vel de feria non privilegiata, sive ratione expositionis SS. Sacramenti, sive statione Ecclesiae, vel alterius solemnitatis, aut ex rationabili motivo, fruatur privilegio ac si legeret missam de Requiem per rubricas, eo die permissam?

Resp. Affirmative, deletis tamen verbis "aut ex rationabili motivo," et facto Verbo cum SS. Sanctitas Sua EE. PP. Sententiam benigne confirmavit. Die 11 aprilis 1864.

SS. Padre:

El Obispo de Salford (Inglaterra) postro á Vuestros piés humildemente expone: que los obispos ingleses se ocupan actualmente de la redaccion de un manual de oraciones, en el que se hallen recogidas principalmente aquellas que han sido enriquecidas por los SS. Pontífices con los tesoros de indulgencias. Teniendo á la vista la última edicion, de *Oraciones y obras piadosas*, y no encontrándose en ella una oracion expresa para Sr. S. José como Patron de la Iglesia Universal, el obispo orador suplica humildemente á V. S. se digne conceder una indulgencia de 300 días, aplicable tambien por las almas del purgatorio, por la recitacion de la siguiente:

#### Oracion á Sr. S. José esposo de la Virgen María y patron universal de la Iglesia.

Oh glorioso Sr. S. José, elegido por Dios para ser Padre putativo de Jesus, purísimo esposo de María siempre Virgen, y cabeza de la sagrada familia, elegido por tal motivo por el Vicario de Jesucristo para ser el celestial patron y protector de la Iglesia fundada por Jesucristo; con la más grande confianza imploro en este momento vuestra poderosa ayuda para toda la Iglesia militante. Proteged de un modo especial con vuestro amor paternal al Sumo Pontífice, á todos los obispos, y á todos los sacerdotes unidos á la Sede de Pedro. Sed el defensor de todos aquellos que trabajan por las almas angustiadas y atribuladas en esta vida, y haced que todos los pueblos de la tierra se sometan dócilmente á la Iglesia, medio necesario de salvacion para las almas.

Dignaos tambien, queridísimo Sr. S. José, aceptar la consagracion que os hago de mí mismo. Todo me dedico á Vos para que podais ser siempre mi padre, mi protector y guía en el camino de la salvacion. Obtenedme una gran pureza de corazon y un amor ferviente en la vida interior. Haced que teniendo siempre delante vuestro ejemplo, todas mis acciones sean dirigidas á la mayor gloria de Dios, en union con el corazon divino de Jesus, y con el inmaculado de María y con Vos. Finalmente, rogad por mí para que pueda participar de la paz y alegría que gozasteis en vuestra muerte. Amen.